## RESPUESTA A OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LA EMPRESA TELESAI Y CIA LTDA

## SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No 003-2009.

# OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LAS INSTALACIONES DE LOS TERMINALES DE TRANSPORTE NORTE Y SUR DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN

Mediante comunicación recibida el día 23 de junio de 2009, el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ, actuando en su calidad de Gerente de la Sucursal - Medellín de la empresa Telesai y CIA Ltda. y la Abogada MARTHA ISABEL MEJIA ARANGO, se pronuncian, dentro del término legal, sobre el informe de evaluación de las propuestas presentadas, quienes realizan las siguientes observaciones, que serán respondidas por el Comité Evaluador, así:

"Es nuestra obligación dejar expresa constancia en este punto que luego de conocer de primera mano la copia inicial de la totalidad de la propuesta entregada por Recuperar, las páginas 112 y 114 (acápite de propuesta técnica y económica) se encontraban en blanco pero debidamente foliadas e inclusas en el paquete completo de la licitación."

#### Respuesta:

Luego de revisar la documentación contenida la propuesta, entregada por la Cooperativa Recuperar, hemos verificado que en la misma cada una de las hojas está foliada por lado y lado, es decir, que se encuentran foliados y debidamente numerados, tanto la parte de adelante como la parte de atrás de cada hoja.

En cuanto a la observación realizada se aclara que, la hoja número 112 se encuentra en la parte de atrás del "Formato No 2 denominada propuesta técnica y económica. La hoja numerada como 114 está al respaldo del la propuesta económica (113) presentada por Recuperar, en la cual se discrimina el valor de la propuesta antes de IVA, el valor de la propuesta con IVA, el valor total de la propuesta y posteriormente se presenta el valor de la propuesta, para el segundo año de vigencia.

No vemos irregularidad alguna en la documentación presentada por la firma Recuperar, en cuanto deja en blanco la parte de atrás de algunos documentos, simplemente es la metodología utilizada por ellos al enumerar por ambos lados su propuesta. De igual manera se puede observar en las copias adicionales.

Frente al tema de la solicitud elevada a la Profesional Especialista Abogado, en cuanto a la presentación, por parte de Recuperar, de la propuesta económica debidamente discriminada, se anota lo siguiente:

#### Respuesta:

En el numeral 9° de la Solicitud Pública No 003-2009, referente a los documentos jurídicos, necesarios para la evaluación de las propuestas, no se referencia como documento esencial para la presentación de la oferta, la propuesta económica. No obstante lo anterior, y fundamentados en el numeral 12° de los Pliegos, se solicita, dentro del término oportuno, a la Cooperativa Recuperar, el documento que contiene los precios unitarios, los costos directos e indirectos y el IVA correspondiente.

Es pertinente anotar que dicha información fue remitida a la firma Telesai, quien realizó dentro del término establecido realizó las observaciones que, mediante este documento se están respondiendo.

La firma Telesai manifiesta que la "sustentación arroja un valor total de \$312.910.625, generando un desajuste dinerario de cinco pesos con respecto a la primera propuesta la cual obra a folio 113 (\$312.910.630), así las cosas nuevamente nos permitimos dejar expresa constancia que existe un desajuste dinerario inmotivado", se considera que:

#### Respuesta:

Atendiendo al principio de la Eficacia en la Contratación, referido en el numeral 6.2 de la Solicitud Pública de Ofertas, se considera que, la diferencia dineraria presentada, la cual asciende a la suma de cinco pesos (\$5), no es una suma

determinante para descalificar la propuesta, al presentarse una diferencia al discriminar y especificar los costos directos e indirectos del servicio a prestar. Bien son claras las normas en materia de contratación estatal en el sentido de que en los contratos estatales es plenamente aplicables los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Carta Magna, siendo en consecuencia en virtud de los mismos necesario evitar tramites y aspectos que no tienen incidencia de fondo en la contratación a realizar.

En cuanto al tema del cumplimiento de las obligaciones salariales y prestacionales, la firma Telesai, manifiesta que "El Código Sustantivo de Trabajo y todos sus decretos reglamentarios obligan a todo patrono a salir al pago de unos ítems obligatorios que a continuación relacionamos y ningún empleador se puede sustraer de dicho pago (llámese cooperativa, precooperativa, empresa o cualquiera otra que ostente calidad de empleador). Dentro de estos costos se encuentra calculado los recargos a horarios estipulados dentro de las estipulaciones del pliego presentado (numeral 4°).

La información de costos al ser obligatoria nos arroja datos que al ser invariables nos dan unos limites jurídicos infranqueables como lo son los pagos de salarios, compensatorios, horas nocturnas, festivos, tiempo suplementario, seguridad social, parafiscales, calzado y vestido, así las cosas es imposible evadir dicho rubro o bajarle el precio, el costo en este punto en el mercado es uniforme y n hay posibilidad de obtener descuentos por estos ítems."

#### Respuesta:

Frente a dicha observación se manifiesta que las normas aplicables a las Cooperativas de Trabajo Asociado, son la Ley 79 de 1988 expedida el 23 de diciembre de 1988 y el Decreto 4588 expedido el 26 de diciembre de 2006, el cual regula el trabajo asociado cooperativo, precisa su naturaleza y señala las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 4588 de 2006, el trabajo asociado cooperativo al regirse por sus propios estatutos; no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

Cabe manifestar que la Cooperativa Recuperar frente a las observaciones planteadas y frente a la solicitud elevada por la Entidad, discriminan los valores por turno, el número de asociados, las compensaciones a recibir por los mismos, el auxilio de transporte, las compensaciones indirectas (certificado de aportación, rendimientos a dichos certificados, compensación semestral, descanso anual, dotación, aportes a la seguridad social y contribuciones especiales, recargos nocturnos, dominicales y festivos.

Al realizar la evaluación de dichos valores encontramos que se garantizan los derechos de los asociados de conformidad con lo dispuesto en el régimen de trabajo asociado y en los artículos 25 a 29 del Decreto 4588 de 2006. El valor mensual de los operarios (22), como se anotó previamente por parte del Oferente, en la propuesta económica asciende a la suma de \$20.995.184, sin incluir costo de operarios de aseo fuerte y supervisores del Contrato. Dicho valor no afecta los mínimos de las compensaciones a percibir por parte de los Asociados, de conformidad con el régimen de trabajo asociado y de compensaciones de la Cooperativa Recuperar. De igual manera se revisan los precios en el SICE, y se verifica que no supera el precio indicativo.

Conforme a lo anterior, si bien es cierto, la Cooperativa Recuperar no se encuentra obligada a cumplir con los requerimientos del Código Laboral, lo cierto es que se pudo constatar que si vienen cumpliendo con la legislación cooperativa y con las normas que garantizan de manera mínima los derechos de quienes prestan sus servicios bajo esta modalidad.

Además de lo anterior consideramos que la oferta presentada por el Proponente Recuperar está sujeta al juego de la demanda y la oferta, y la diferencia con los demás proponentes, radica en el valor de los insumos a utilizar.

Frente a la observación realizada en cuanto al artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Comité Evaluador, anota lo siguiente:

El artículo en mención hace referencia a los derechos y deberes de los Contratistas y que su actuación en la ejecución del Contrato Estatal debe propender por la realización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Consideramos que no es procedente traer a colación para el caso concreto, el equilibrio de la ecuación económica el cual surge con ocasión de la ocurrencia de situaciones que sean imprevisibles para el Contratista y que no sean imputables a los mismos. Se considera que RECUPERAR, presenta una propuesta económica, fundamentada en los costos directos e indirectos que le generan la prestación del servicio, la cual procedió a sustentar de manera posterior cuando le fue realizado el requerimiento por la entidad, sustentación que fue analizada por la empresa, encontrándola ajustada a derecho.

Al finalizar el documento se anota por parte de la empresa TELESAI Y CIA LTDA, que "se anexa copia de la propuesta económica discriminada, presentada por Recuperar en forma extemporánea"

Frente a esta objeción, el Comité Evaluador manifiesta que no es cierta dicha afirmación, debido a que dicho documento fue solicitado por la Entidad y respondido por la Cooperativa RECUPERAR, dentro del término que tenía el Comité para rendir su informe de evaluación.

De igual manera se solicitaron oportunamente a los diferentes proponentes, entre ellos la firma TELESAI, MERSTEC y COOPERATIVA HORIZONTES, los documentos referentes <u>a la capacidad financiera</u>, como eran la presentación en forma comparativa de los estados financieros, el estado de resultados y las conciliaciones. Dichos documentos no fueron entregados al momento de presentación de las propuestas, pero atendiendo el principio de eficacia y a las reglas de subsanabilidad establecidas en la Solicitud Pública de Ofertas No 003-2009, se solicitaron a los diferentes proponentes los documentos, que verificaban las condiciones del proponente y que además soportaban el contenido de la oferta, los cuales no constituían factores de escogencia.

En consecuencia, en aras de garantizar la transparencia, la selección objetiva y la eficacia en la Contratación, se procede a rechazar las objeciones realizadas por el proponente TELESAI Y CIA LTDA y en consecuencia se ratifica la decisión inicial a favor de adjudicar el contrato al proponente COOPERATIVA RECUPERAR.

La presente respuesta a las observaciones, se firma a los dos (2) días del mes de julio de 2009, por quienes intervinieron y se remite en la fecha al COMITÉ DE ADQUISICIONES Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

# JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO SECRETARIO GENERAL

ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO ABOGADA